

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y DERECHOS HUMANOS:**

MMDH-MMDH-2024-0005-R Expídese el Protocolo interno de respuesta ante alertas tempranas relacionadas a pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la zona intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia	2
MMDH-MMDH-2024-0006-R Desígnese al Abg. Alex Fabricio Navas Carrillo, Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como Administrador del “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”	22
Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
MMDH-DAJ-2024-0020-R Fundación Jurídica TSEDEK, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	30
MMDH-DAJ-2024-0021-R Fundación Holística Kalma, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	36

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CNE-PRE-2024-0007-RS Deléguese a las/los directoras/es de las delegaciones provinciales del CNE, a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de contrato técnico especializado de naturaleza civil, sin relación de dependencia, exclusivamente para las “Elecciones Generales 2025”, conforme lo establecido en el cronograma electoral aprobado por el Pleno del CNE.....	42
--	-----------

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0005-R

Quito, D.M., 23 de julio de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Sra. Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada mediante Resolución 61/295 de septiembre de 2007, reconoce los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación, a mantener y desarrollar sus propias culturas, y a no ser objeto de asimilación forzada. También establece que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas antes de tomar decisiones que puedan afectarlos;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de mayo de 2006, solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri- Taromenane, en especial, que se implementen las acciones necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*(...) 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que el penúltimo inciso del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*(...) Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley (...)*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador: “*A las ministras y*

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 29 de enero de 1999, se declara zona intangible de conservación los territorios de habitación y desarrollo de los grupos indígenas en aislamiento Tagaeri-Taromenane y de otros que se encuentran en dicha situación, vedando a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 2187, de 03 de enero de 2007, se delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 hectáreas, comprendida entre las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; y la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que en el literal c) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, respecto de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos a su cargo señala: *“(...)c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 751, de 21 de mayo de 2019, se amplía la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane con un total de 818,501.42 hectáreas, estableciéndose una Zona de Amortiguamiento de 10km (399.605,070 hectáreas);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, se establece a la Secretaría de Derechos Humanos como la instancia rectora de las políticas públicas de

derechos humanos en el país. En cuanto a las competencias para la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario se señala: “a) *Regular las actividades que se realizan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane - ZITT y su área de amortiguamiento, para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario; b) Planificar e implementar acciones para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario; c) Coordinar y ejecutar las medidas de protección para pueblos indígenas en aislamiento voluntario de manera articulada con organizaciones, fundaciones, entidades estatales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; d) Controlar la correcta aplicación de los procedimientos, protocolos y/o normas técnicas que regulan las actividades realizadas en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Zona de Amortiguamiento, para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: “*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: “*Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SDHC-2024-0171-M, de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Derechos Humanos, pone en conocimiento el Informe Técnico de Viabilidad MMDDHH-SSD-2024-004, mismo que concluye: “*La oficialización del instrumento permitirá que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos cuente con procedimientos claros para la protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario - PIAV, su autodeterminación y su territorio; mediante la atención oportuna e informada en caso de presentarse alertas relacionadas a estos pueblos o que puedan poner en riesgo sus territorios*”;

Que la expedición del Protocolo Interno de Respuesta ante Alertas Tempranas relacionadas a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en La Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Área de Influencia permitirá la existencia de procedimientos claros para la protección y respeto de los PIAV, en cumplimiento de los principios contenidos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

RESUELVE:

Artículo único.- Expedir el “Protocolo Interno de Respuesta ante Alertas Tempranas relacionadas a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en La Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Área de Influencia” que se encuentra anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de ésta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Subsecretaría Derechos Humanos y a la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Derechos Humanos la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, requiera el “Protocolo Interno de Respuesta ante Alertas Tempranas relacionadas a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en La Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Área de Influencia”, para el cabal cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-SDH-DMSPPIAV-2024-0118-M

Anexos:

-

otocolo_de_respuesta_ante_alertas_tempranas_relacionadas_a_piav_en_la_zitt_interno-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Jimmy Alejandro Encalada Zury
Subsecretario de Derechos Humanos

Señor Abogado
Cesar Luis Mateus Lopez
Director de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

Señor Magíster
Daniel Paez Garcia
Director Administrativo

Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 3

ja/jt/ga



Firmado electrónicamente por:
**ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO**

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PROTECCIÓN A
PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO**

*PROTOCOLO INTERNO DE RESPUESTA ANTE ALERTAS TEMPRANAS RELACIONADAS A
PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO EN LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI
TAROMENANE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA*

ANTECEDENTES.-

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 552 publicado en el Registro Oficial No. 121, el 02 de febrero de 1999, el Estado ecuatoriano declara zona intangible de conservación, en la que está vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, en virtud de constituir un territorio de habitación y desarrollo de los grupos indígenas en aislamiento Tagaeri-Taromenane y de otros que se encuentran en dicha situación.
- Con fecha 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri- Taromenane, en especial, que adopte las medidas necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 publicado en el Registro Oficial No. 1, de 16 de enero de 2007, se delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 hectáreas, comprendida entre las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; y la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.
- El inciso segundo del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos ahí enunciados. En especial que: *"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley."*
- El 8 de agosto de 2017, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 0114-2017, mediante el cual se acordó la aprobación y autorización de la publicación de la Norma Técnica de "Protección de salud para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial", misma que es de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud.
- Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2 de 22, de agosto de 2018, se expide el Protocolo de Conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes y/o colindantes con la Zona Intangible Tagaeri -Taromenane y su Zona de Amortiguamiento, en cumplimiento a los principios constitucionales y legales de respeto

a los derechos y expresiones socioculturales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, conforme la Política Nacional y en observancia al principio de no contacto.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se transforme en la Secretaría de Derechos Humanos con competencia en la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 751 publicado en el R.O No. 506 Suplemento, de 11 de junio de 2019, se amplía la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane con un total de 818,501.42 hectáreas, estableciéndose una Zona de Amortiguamiento de 10km (399.605,070 hectáreas).
- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 1 de octubre de 2021, se confiere a la Secretaría de Derechos Humanos la rectoría de las políticas públicas de derechos humanos en el país, entre las competencias para la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario: *“Regular las actividades que se realizan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane – ZITT y su área de amortiguamiento, para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.”*
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se transforma la Secretaría de Derechos Humanos en Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con las mismas competencias sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, PIAV.

LISTADO DE SIGLAS.-

EMZITT	Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane
PIAV	Pueblos indígenas en aislamiento voluntario
PNY	Parque Nacional Yasuní
ZITT	Zona Intangible Tagaeri-Taromenane
ZA	Zona de Amortiguamiento
AI:	Área de influencia de la ZITT, donde se haya registrado movilidad de PIAV
MSP	Ministerio de Salud Pública
MAATE	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SSDH	Subsecretaría De Derechos Humanos
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
DMSPPIAV	Dirección de Monitoreo y Seguimiento a la Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN.-

Los pueblos indígenas en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas, que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo. Los pueblos denominados “voluntariamente aislados” han sido reconocidos como el sector más vulnerable de los pueblos indígenas (OACNUDH, 2012), debido a que se trata de una población minoritaria que no tiene la capacidad de adaptarse a un determinado cambio en su medio ambiente (Wilches-Chaux, 1998) y que enfrenta varias amenazas en su territorio.

En el Ecuador estos grupos se enfrentan a diversas amenazas registradas desde los años 1960, las principales se deben al crecimiento demográfico de poblaciones cercanas a áreas colindantes a la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT: área reconocida como territorio ancestral de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario), expansión de la frontera agrícola, desarrollo de actividades hidrocarburíferas, el contagio de enfermedades; así como también la tala inmoderada de los bosques de manera ilícita, cacería y pesca ilegal. Por otro lado, también constan los eventos violentos perpetrados en contra de estos grupos, lo cual, ha reducido progresivamente sus áreas de movilidad y ocupación, comprimiendo a su vez los núcleos territoriales.

Dentro de los eventos violentos registrados a partir de los años 2000, ocasionados principalmente por el ingreso de agentes externos y comuneros waorani se han registrado al menos 7 incursiones u ataques de y hacia los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. La Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DMSPPIAV), implementa un Sistema Técnico de Monitoreo para la identificación de los sitios de ocupación y movilidad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), así como también la detección de las posibles alertas tempranas o amenazas hacia sus territorios con el fin de precautelar sus derechos humanos y reducir la posibilidad de encuentros violentos, así como la atención y mediación de estos en caso de suscitarse.

Las alertas tempranas vinculadas a la protección de los PIAV pueden ser: Ilícitos o afectaciones ambientales, encuentros no violentos o señales de su presencia en la selva, cercanía de una comunidad o bloque petrolero, visita de PIAV a una comunidad o centro poblado, incursiones de terceros en sus territorios y ataques violentos de PIAV hacia terceros o un centro poblado con heridos, fallecidos o secuestrados con probabilidad de represalias.

A fin de evitar represalias hacia los PIAV, ante una alerta temprana, es imprescindible la intervención oportuna del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en coordinación – según el caso- con las distintas instituciones del Estado vinculadas a la protección de estos pueblos en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane para iniciar un proceso de negociación y reparación a las familias afectadas y evitar represalias en contra de los pueblos indígenas en aislamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

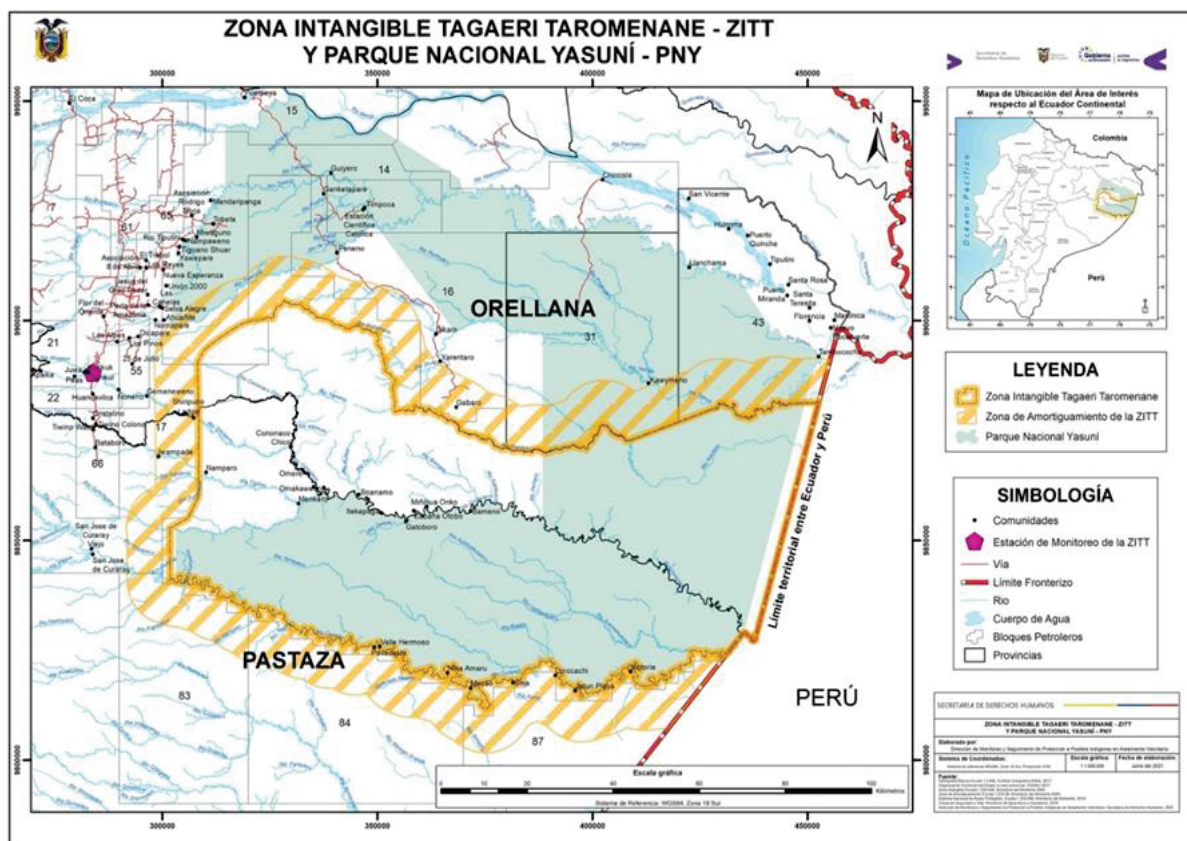
1.1 OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto establecer procedimientos de respuesta interinstitucional ante alertas tempranas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) y su área de influencia (AI), para precautelar el cumplimiento de derechos humanos y territoriales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario -PIAV.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación es para el personal de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (técnico/as territoriales, técnico/as sociales, coordinador/a, Director/a, Subsecretario/a, Máxima Autoridad MMDH) en coordinación con las instituciones competentes dependiendo del tipo y magnitud de la alerta.

Mapa No. 01.- Delimitación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane - ZITT y su área de influencia ¹



¹ La ZITT se encuentra localizada entre las provincias de Orellana y Pastaza. Alrededor del área delimitada, se puede encontrar parte del Parque Nacional Yasuní así como de la reserva étnica Waorani. Del mismo modo, la ZITT cuenta con una zona de amortiguamiento de 10 km en la que también habitan población Waorani. El área de la ZITT es de aproximadamente 800.000 km².

1.3 PRINCIPIOS.-

- **Principio pro homine:** En caso de los conflictos o colisiones normativas, las autoridades ejecutoras aplicarán las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y sus derechos.
- **Principio de intangibilidad e irreductibilidad:** Los territorios de los PIAV son intangibles e irreductibles, por lo tanto está prohibida toda actividad que violente los derechos colectivos o que ponga en peligro la supervivencia de las comunidades indígenas que habitan en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.
- **Principio de autodeterminación:** En el contexto de los PIAV la garantía al derecho de autodeterminación se traduce en el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento; esto conlleva la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas y sus acciones puedan afectar o influir, sea accidental o intencionalmente su decisión de permanecer en aislamiento.
- **Principio de vulnerabilidad:** Los PIAV gozan de especial atención por parte del Gobierno Nacional por la condición de extrema vulnerabilidad que les caracteriza, lo que exige acciones concretas que refuercen los mecanismos de protección de sus derechos humanos.
- **Principio de prevención:** Cualquiera que desarrolle actividades próximas a los territorios de los PIAV, deberá evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación a la vida o salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.
- **Principio de respeto a las tierras y recursos:** El Estado reconoce la protección máxima del territorio de los PIAV con el fin de que se evite cualquier acción que pueda alterar o modificar las características de las tierras donde habitan.
- **Principio de garantía a la salud:** La garantía a la salud debe ser interpretada de manera que tome en cuenta el deseo de estos pueblos de mantenerse en aislamiento voluntario y la necesidad de mayor protección adoptando medidas relacionadas con su situación especial de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A LA ALERTA EMITIDA

2.1 TIPOS DE ALERTA TEMPRANA RELACIONADA A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

La atención de una alerta temprana comprende la activación de procedimientos en un ciclo que contempla la recepción, verificación y respuesta de la alerta. Dependiendo del tipo de la alerta y la gravedad o afectación, estas pueden ser las siguientes:

- Ilícitos o afectaciones ambientales.
- Encuentro no violento con PIAV o señal de presencia de PIAV en la selva, cercanía de una comunidad o bloque petrolero.
- Visita de PIAV a una comunidad o centro poblado.
- Incursiones de terceros en territorios de PIAV.
- Ataque violento de PIAV hacia terceros o un centro poblado con heridos, fallecidos o secuestrados y probabilidad de represalias.

2.2 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ATENCIÓN DE UNA ALERTA EN LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE –ZITT Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.-

Para la atención oportuna de los distintos tipos de alerta que se pueden suscitar en la ZITT, se debe tomar en cuenta el siguiente procedimiento, considerando que un alto porcentaje de alertas relacionadas a PIAV, pueden originarse por intereses de terceros, por lo que la información debe ser verificada, previo a la planificación para su atención.

La DMSPPPIAV, deberá realizar las siguientes acciones;

Recepción de alerta:

Receptará la alerta, a través del equipo técnico de la EMZITT. Estos se realizarán a través de patrullajes o reportes de monitores comunitarios. Además de recolectar la información emitida por los pobladores de las comunidades de ZITT o AI.

Validación – confirmación:

Si la información recibida es de terceras fuentes, deberá ser validada y verificada.

Planificación de ingreso a territorio para atención de alertas:

Una vez verificada la alerta, se planificará un ingreso por parte de los técnicos de la EMZITT a la zona de alerta para el levantamiento de información correspondiente.

Para el desplazamiento del equipo técnico en territorio, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos que permitan una evaluación previa para una adecuada atención:

- Determinar el tipo de magnitud de alerta y disponibilidad de recursos, combustible, alimentación, otros.
- Identificación y accesibilidad del lugar donde se suscitó la alerta.
- Determinación de Posibles víctimas, heridos, muertos o desaparecidos.
- Seguridad y Protección.

- Recolección de datos con relación a los hechos; determinación de tiempo y espacio del hecho, si es reciente o antiguo.
- Coordinación interna, externa con otros actores.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y COORDINACIÓN DE RESPUESTA SEGÚN EL TIPO DE ALERTA

3.1 PROCEDIMIENTO PARA ILÍCITOS O AFECTACIONES AMBIENTALES

Refiere a ilícitos o afectaciones ambientales en las áreas de ocupación o movilidad de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario por presencia de madereros o cazadores ilegales, derrames de hidrocarburos, contaminación de fuentes hídricas, u otros relacionados.

- **Alerta Amarilla:** Ilícito o afectación ambiental en el área de influencia de la ZITT.
- **Alerta Naranja:** Ilícito o afectación en la ZITT.
- **Alerta Roja:** Ilícito o afectación en las proximidades de los núcleos de ocupación de los PIAV.

3.1.1 Procedimiento interno del equipo técnico de la DMSPPIAV -MMDH.-

- El técnico social o territorial del MMDH se comunica/notifica vía radial / telefónica con el director/a de la DMSPPIAV, para la inmediata conformación de un equipo de patrullaje.
- Un equipo conformado por 5 técnicos se desplaza al sitio y realiza las siguientes actividades:
 - Levantamiento de información /Entrevistas a testigos / fotografías, videos/ georreferenciación. Cuestionario Anexo 1
 - El técnico social con apoyo de los técnicos territoriales del MMDH realiza el informe sobre el Ilícito/afectación y envía inmediatamente al jefe inmediato para las acciones correspondientes y para la coordinación interinstitucional según corresponda.
- El director/a de la DMSPPIAV establecerá las medidas emergentes y comunicará a las autoridades del MMDH para la toma de decisiones inmediatas.

3.1.2 Conformación de equipos de respuesta.-

Dependiendo la necesidad y el grado de alerta otorgado se determinará la conformación de un equipo de patrullaje compuesto por;

Interna

- Equipo EMZITT / Coordinador-a / Director/a
- Subsecretario/a

3.2 PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE ENCUENTRO NO VIOLENTO CON PIAV O SEÑAL DE PRESENCIA DE PIAV EN LA SELVA, CERCANÍA DE UNA COMUNIDAD O BLOQUE PETROLERO.

Refiere a encuentros no violentos de terceros con PIAV o percepción de presencia de PIAV en la selva, cercanía de una comunidad o bloque petrolero.

- **Alerta Amarilla:** Percepción de personas en la selva por sonidos, objetos o rastros de PIAV
- **Alerta Naranja:** Encuentro no violento con PIAV en la selva, cercanía de una comunidad o bloque petrolero.
- **Alerta Roja:** Encuentro no violento con PIAV en la selva, cercanía de una comunidad o bloque petrolero con advertencias o solicitudes.

3.2.1 Procedimiento interno del equipo técnico de la DMSPIAV -MMDH

- El técnico/a social o territorial se comunica vía radial/redes sociales con la comunidad informando su inmediato desplazamiento, solicitando mantener la calma. Expone ventajas del ingreso del MMDH (coordinación interinstitucional para salud, seguridad, alimentación) para asegurar la apertura del ingreso a la comunidad.
- Un equipo conformado por 4 técnicos del MMDH se desplaza a la comunidad y realiza las siguientes actividades:
 - Reunión con líder comunitario.
 - Entrevistar a los informantes o testigos del hecho. En Anexo 1 - b se presenta un cuestionario con preguntas guías.
 - Levantar información en el lugar del hecho, señales de presencia de PIAV, testimonios, fotografías, videos y georreferenciación.
 - El técnico/a social proporciona la información sobre la alerta al director/a.
 - El equipo técnico proporciona información y directrices a la comunidad sobre los protocolos en caso de encuentro con PIAV.
 - El equipo técnico permanece con la comunidad hasta que pase la alerta.
 - El técnico/a social con apoyo de los técnicos territoriales realiza el informe sobre la alerta.
- El director/a establecerá las medidas emergentes y comunicará a las autoridades del MMDH para la toma de decisiones inmediatas.
- Se realiza el seguimiento y ejecución de visitas comunitarias y patrullajes según corresponda.

3.2.2. Conformación de equipos interinstitucionales

Dependiendo la necesidad y el grado de alerta otorgado se determinará la conformación de un equipo interinstitucional;

Interna:

- Técnico/a social líder de grupo / Coordinador-a / Director/a
- Subsecretario/a

3.3 PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE VISITAS DE PIAV A UNA COMUNIDAD O CENTRO POBLADO.-

Refiere a la presencia de PIAV de manera prolongada en la proximidad de una comunidad o en el centro poblado.

- **Alerta Roja:** Los PIAV se asientan en la proximidad a una comunidad o centro poblado. Probable intención de contacto.

3.3.1 Procedimiento y activación de equipo especial de pronta respuesta

- El técnico/a social o territorial se comunica vía radial/redes sociales con la comunidad informando su inmediato desplazamiento y solicitando a los miembros de la comunidad mantener la calma. Expone ventajas del ingreso del MMDH (coordinación interinstitucional para salud, seguridad, alimentación) para asegurar la apertura del ingreso a la comunidad.
- El director/a coordina con las instituciones competentes en relación la Norma Técnica “Protección de Salud para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial -2017”.
- Un equipo conformado por 4 técnicos del MMDH se desplaza a la comunidad y realiza las siguientes actividades:
 - Reunión con líder comunitario.
 - Entrevistar a los informantes o testigos del hecho. En Anexo 1-c se presenta un cuestionario con preguntas guías.

3.3.2 Conformación de equipos interinstitucionales

Dependiendo la necesidad y el grado de alerta otorgado se determinará la conformación de un equipo con el siguiente personal;

Interna

- Técnico/a social líder de grupo / Coordinador-a / Director/a
- Subsecretario/a

3.4 PROCEDIMIENTO DE INCURSIONES DE TERCEROS EN TERRITORIOS DE PIAV

Refiere a información sobre la organización o la incursión por parte de terceros a territorio de PIAV.

- **Alerta Naranja:** Alerta recibida, previo al ingreso de terceros a la selva
- **Alerta Roja:** Alerta recibida posterior al ingreso de terceros a la selva

3.4.1 Procedimiento y activación de equipo especial de pronta respuesta

- El técnico/a social o territorial se comunica vía radial / telefónica con la comunidad requiriendo una reunión inmediata para tratar el tema. Expone ventajas del ingreso del MMDH (coordinación interinstitucional para salud, seguridad) para asegurar la apertura del ingreso a la comunidad.
- Un equipo conformado de al menos 4 técnicos del MMDH se desplaza al sitio y realiza las siguientes actividades:

- Levantar información mediante entrevistas sobre la veracidad de la incursión y sus posibles causas. En Anexo 1 - d se presenta un cuestionario con preguntas guías.
- Resolver o mediar el conflicto: Persuadir la no incursión y dilatar la intención hasta llegar a un acuerdo o negociación.
- Informar sobre las consecuencias normativas-penales de provocar un evento violento con PIAV
- Comunica inmediatamente la alerta al director/a para toma de decisiones.
- El equipo técnico permanece con la comunidad hasta que pase la alerta.
- El técnico social con apoyo de los técnico/as territoriales realiza el informe sobre la alerta.

3.4.2 Conformación de equipos interinstitucionales

Dependiendo la necesidad y el grado de alerta otorgado se determinará la conformación de un equipo con el siguiente personal;

Interna

- Técnico/a social líder de grupo / Coordinador-a / Director/a
- Subsecretario/a

3.5 PROCEDIMIENTO FRENTE A UN ATAQUE VIOLENTO DE PIAV HACIA TERCEROS O A UN CENTRO POBLADO-CON HERIDOS, FALLECIDOS O SECUESTRADOS Y PROBABILIDAD DE REPRESALIAS

Refiere a intentos o ataques violentos de PIAV hacia terceros que dejan como resultado heridos, fallecidos o secuestrados con probabilidad de represalias hacia los PIAV.

- **Alerta naranja:** Intento fallido de ataque por parte de PIAV o con heridos leves
- **Alerta roja:** Ataque por parte de PIAV con heridos, secuestrados o víctimas mortales

3.5.1 Procedimiento y activación de equipo especial de pronta respuesta

En alerta máxima y en el menor tiempo posible se ejercerá una pronta respuesta a través de;

- El técnico/a social o territorial se comunica vía radial / telefónica con la comunidad requiriendo una reunión inmediata para tratar el tema. Expone ventajas del ingreso del MMDH (coordinación interinstitucional para salud, seguridad, alimentación) para asegurar la apertura del ingreso a la comunidad.
- Un equipo conformado de al menos 4 técnicos se desplaza al sitio y realiza las siguientes actividades:
 - Levantar información del ataque y sus posibles causas. En Anexo 1- e se presenta un cuestionario con preguntas guías.
 - Resolver o mediar el conflicto: Persuadir la no incursión hasta llegar a un acuerdo o negociación por parte de las Instituciones del Estado para evitar una posible represalia.

- Informar sobre las consecuencias normativas-penales de provocar un evento violento con PIAV /
 - Comunica inmediatamente la alerta director/a para toma de decisiones.
 - El equipo técnico permanece con la comunidad hasta que pase la alerta.
 - El técnico/a social con apoyo de los técnicos territoriales realiza el informe sobre la alerta.
- El director/a comunicará a las autoridades del MMDH para la toma de decisiones inmediatas, a fin de establecer acuerdos entre el Estado y los afectados y buscar medidas de compensación que permitan garantizar que no se organicen incursiones en la selva a los territorios de los pueblos aislados en venganza o represalia por el ataque.

3.5.2 Procedimiento y activación de equipo

Dependiendo la necesidad y el grado de alerta otorgado se determinará la conformación de un equipo con el siguiente personal;

Interna:

- Técnico/a social líder de grupo / Coordinador-a / Director/a
- Subsecretario/a

CAPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES VINCULADAS A LA ATENCIÓN DE ALERTAS EN LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

4.1 RESPONSABILIDADES EN CASO DE ALERTA DEPENDIENDO CADA INSTITUCIÓN

EL MMDH deberá realizar la coordinación dependiendo el caso con las distintas instituciones públicas a fin de dar atención las alertas identificadas en la ZITT, según las competencias de cada una.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH)

Encargado de la Dirección y coordinación para la activación y coordinación de las respuestas ante la alerta de forma inmediata.

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)

Encargado de la Supervisión, control ambiental para el control del tráfico ilegal de madera, en coordinación con las FFAA, de recursos silvestres, cultivos ilícitos y tráfico de tierras en el PNY.

Ministerio de Salud Pública (MSP)

Encargado de la Supervisión, control, prevención y atención de la salud, a fin de garantizar la salud de la población circundante, establecerá un cordón sanitario en poblaciones circundantes a PIAV y activación protocolos de la Norma Técnica en salud para PIAV-PIACI.

Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA)

Encargado de la Seguridad, supervisión y control, además evaluará de riesgos y realización de búsquedas y rescates, realizará los controles de actividades ilegales en la zona de incidencia de PIAV en coordinación con el MAATE.

Policía Nacional del Ecuador

En el marco de sus competencias en Seguridad y protección elaborará los planes de seguridad, emisión de partes policiales y demás controles necesarios que permita la presencia policial para seguridad, protección y ejecución de acciones a favor de la seguridad de la zona.

Ministerio de Energía y Recursos No renovables (MERRN)

En el marco de las competencias coordinará el cumplimiento del Código de Conducta para actividades petroleras y las medidas que se exijan al activarse la alerta.

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Será el encargado del Control / estudio de reubicaciones y adjudicaciones / manejo de conflicto de tierras, además de ejercer el control que no se especule con venta de tierras en zona de incidencia de PIAV.

- Estudio de reubicación de colonos en zona de incidencia de PIAV
- Maneja conflictos generados por adjudicaciones en áreas de movilidad de PIAV, conforme a convenio FDV.

Ministerio de Turismo (MINTUR)

En el marco de las competencias este ministerio se genera el monitoreo, control y socialización

Ministerio de Educación (MINEDUC)

El ente rector de educación será el encargado de elaborar planes y proyectos aplicables en el área de Educación, además de ser el encargado de otorgar becas para necesidades escolares en negociación por eventos violentos de PIAV.

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

Será el encargado de la Protección social y protección especial y complementarlos con la elaboración planes y proyectos aplicables en el área social, además de ser el encargado de otorgar bonos o ayuda en casos de negociación por eventos violentos de PIAV.

Secretaría de pueblos y nacionalidades

Se articulará las medidas de protección para PIAV con organizaciones, nacionalidades, pueblos indígenas de las provincias de Orellana y Pastaza y ciudadanía en general.

Ministerio de Gobierno

A través de la gobernación correspondiente se coordina la resolución de conflictos con las comunidades cercanas a la zona de influencia de los PIAV y otros sectores, a fin de solventar y respetar los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario.

ANEXO 1:**CUESTIONARIO PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO POR TIPO DE ALERTA****a) Ilícitos / afectaciones ambientales.-**

¿Dónde sucedió el hecho?

¿Qué personas, comunidades, o empresas están involucradas?

¿Qué comunidades o centros poblados se ven afectados?

¿Existe contaminación a fuentes hídricas?

¿Existen indicios de que el hecho sea provocado o accidental?

¿Los involucrados en las actividades ilícitas son personas de la comunidad o externas?

¿Cuántos son aproximadamente? ¿Se conoce si están armados?

¿Cuáles son las posibles vías para el transporte de la madera/carne?

Averiguar si tienen otra información relevante

b) Encuentro no violento con PIAV o señal de presencia de PIAV en la selva o bloque petrolero.-

¿Dónde sucedió el hecho?

¿Se visita con frecuencia el lugar del encuentro? ¿Con qué finalidad?

¿Se tenía conocimiento previo de que en esa zona se movilizan los PIAV?

¿Qué personas o comunidades estaban involucradas?

¿Qué actividad se encontraban realizando el grupo de PIAV?

¿Se entabló una conversación con los PIAV?

¿Su actitud fue pacífica u hostil?

¿Se realizó una solicitud o advertencia por parte de los PIAV?

¿Cuántas personas del grupo PIAV eran? Hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos.

¿Cómo eran físicamente?

¿Cómo era su corte de cabello?

¿Tenían perforaciones en sus oídos?

¿Existían personas enfermas en el grupo de PIAV?

¿Qué tipo de indumentaria, herramientas o armas tenían? ¿Cómo eran?

c) Visita de PIAV a una comunidad o centro poblado.-

¿Dónde sucedió el hecho?

¿Es la primera vez que los PIAV visitan la comunidad o se movilizan por su cercanía?

¿Se estableció contacto con una persona o personas en específico?

¿Se entabló una conversación con los PIAV? ¿Su actitud fue pacífica u hostil?

¿Se realizó una solicitud o advertencia por parte de los PIAV?

¿Por qué motivos han llegado a la comunidad?

¿Existe alguna amenaza percibida por los PIAV?

¿Existen personas enfermas en el grupo de PIAV?

¿Los PIAV quieren permanecer en la comunidad o su cercanía? ¿Se conoce los motivos?

¿Se compartió algún tipo de alimento, ropa u otra herramienta con los PIAV?

d) Incursiones de terceros en territorios de PIAV.-

- ¿Quiénes y de qué comunidades son las personas que tendrían la intención de ingresar a territorio de PIAV?
- ¿Cuántos son?
- ¿Cuáles son los motivos para una incursión al territorio de los PIAV?
- ¿Los involucrados han participado en ataques previos contra PIAV?
- ¿Se conoce si cuentan con armamento y municiones o si existe la intención de abastecerse de los mismos?
- ¿Dónde se podrían movilizar a comprar armamento y municiones?
- ¿Cuáles son las posibles fechas del ingreso?
- ¿Cuáles son los motivos para el ingreso?
- ¿Desde qué zona o lugar se tiene previsto la salida al territorio PIAV?
- ¿A qué sector o lugar se pretende ingresar?

e) Ataque violento de PIAV hacia terceros o a un centro poblado con heridos, fallecidos o secuestrados y probabilidad de represalias.-

- ¿Dónde sucedió el hecho y a qué hora?
- ¿Se visita con frecuencia el lugar del ataque? ¿Con qué finalidad?
- ¿Resultante del ataque, cuántas personas muertas, heridas o secuestradas hay?
- ¿Existen testigos vivos?
- ¿Cuántas personas del grupo PIAV eran? Hombres, mujeres, niños, niñas, ancianos.
- ¿Cómo eran físicamente?
- ¿Cómo era su corte de cabello?
- ¿Tenían perforaciones en sus oídos?
- ¿Qué tipo de indumentaria, herramientas o armas tenían? ¿Cómo eran?
- ¿Se pudo recuperar las lanzas del ataque? ¿Qué características tienen? (tamaño, grosor, tallado de la punta, tipo de adornos, elementos materiales de la sociedad mayoritaria)
- ¿Se estableció alguna comunicación con los PIAV?
- ¿Cuáles serían los posibles motivos de ataque?
- ¿Se realizó una solicitud o advertencia por parte de los PIAV?
- ¿Existe alguna amenaza percibida por los PIAV?
- ¿Se conoce de la intención de organizar una venganza en contra de los PIAV?

REVISADO POR:	César Luis Mateus L. Director de la DMSPPIAV	Firma:  Firmado electrónicamente por: CESAR LUIS MATEUS LOPEZ
APROBADO POR:	Jimmy Alejandro Encalada Z. Subsecretario de Derechos Humanos	Firma:  Firmado electrónicamente por: JIMMY ALEJANDRO ENCALADA ZURY

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0006-R**Quito, D.M., 24 de julio de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****LCDA. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente prescribe: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R, de fecha 03 de marzo de 2020, se expide: REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS;

Que el artículo 1 del REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS indica: *“El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”;*

Que con fecha 30 de junio del 2023, se celebró el ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU Mujeres”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS;

Que mediante Memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0412-M, de 29 de septiembre de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, pone en conocimiento al Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento el ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (‘ONU MUJERES’) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’ se suscribió el 30 de junio de 2023, por lo que en mi calidad de máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, DESIGNO a usted como Administrador del Convenio, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la institución(...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”;*

Que mediante Informe de Administración Convenio ONU Mujeres, de 30 de noviembre de 2023, el Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, concluye y recomienda lo siguiente: *“La administración del convenio suscrito inició una vez notificado a quien suscribe su designación, para el efecto se solicitó a las personas que lo administraban con anterioridad información que no fue suministrada. La articulación con ONU Mujeres, se ha desarrollado mediante una persona designada no de manera formal como contraparte, y es Andrea Nina, sin embargo ella ha mostrado*

una actitud productiva en virtud de avanzar con la implementación del convenio, aunque en los casos de módulos y adenda se ha tenido que escalar la relación a las representantes de ambas instituciones. Los mecanismos de comunicación entre ONU Mujeres y el MMDH, se realizan mediante correo electrónico, lo que no permite hacer un seguimiento del recorrido del trámite, sin embargo al ser un organismo internacional, no está obligado a tener QUIPUX, se ha intentado tener reuniones vía zoom de articulación con la contraparte como un mecanismo para una comunicación más efectiva que permita el seguimiento a los procesos que se desarrollan en conjunto. Se requirió de información más precisa sobre las condiciones de contratación por parte de ONU Mujeres, para la correcta implementación de cronogramas, una deficiencia detectada, es que los procesos de contratación de ONU, no cuentan con unos tiempos normados según el proceso de contratación, o en su defecto requieren de burocracia adicional en la oficina regional, lo que significó según la información recibida un retraso de varios meses en el inicio del proceso de contratación de módulos. El convenio pese a estos pasos adicionales de articulación ha podido implementarse según la demanda institucional del MMDH, pero se requiere de un comité técnico que pueda conocer los productos pactados en el marco del convenio, para que no sea visto este como una válvula de salida frente a los compromisos que la institución adquiere con otras entidades públicas, pues el mismo requiere de pasos previos como ocurrió con la necesaria adenda al convenio, para la implementación de la estrategia móvil en la ciudad de Cuenca, lo cual hace que estas necesidades institucionales se ejecuten de manera lenta. Es necesario que las unidades técnicas inicien el trabajo de articulación para la ejecución de los productos pendientes en el marco del convenio con ONU, para que los mismos puedan dar inicio en el próximo 2024, una vez que los organismos aperturen sus sistemas de contratación. El convenio con ONU Mujeres, debería ser evaluado en el marco del cumplimiento de objetivos institucionales de manera positiva, aunque supone necesariamente la implementación de un plan de mejora, por parte de la institución y la contraparte para su correcta ejecución”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0542-M, de 30 de noviembre de 2023, Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, pone en conocimiento a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Me permito la presente para saludarle cordialmente, y a la vez, hacerle entrega del informe de administración correspondiente al convenio establecido entre ONU mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, bajo mi responsabilidad desde el 29 de septiembre de 2023 a la presente fecha(...)”;*

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M, de 08 de enero de 2024, la Lcda. María Cristina Peñaherrera Román, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo de ese entonces, solicita, a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Debido a la terminación de la relación laboral con el señor Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en tal sentido se recomienda a su autoridad efectuar las acciones correspondientes con la finalidad de que sea designada como nueva administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, en mi calidad de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Siendo importante señalar que la responsabilidad como administradora la mantendré desde la fecha de mi designación como tal, esto con el objetivo de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Acuerdo”;*

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M, de 10 de enero de 2024, el Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Asesor 2, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Estimada Ministra: Tras consideración sobre SOLICITUD y recomendación de designación de administradora del ACUERDO ONU MUJERES, recomiendo la aceptación sobre lo requerido y su redireccionamiento a la Dirección Jurídica para que registre la solicitud y prepare el instrumento jurídico (RESOLUCIÓN) para designación oficial de administrador (...)”*;

Que con Acción de Personal Nro. A-010, de 16 de enero de 2023, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0001-R de 18 de enero de 2024, emitida por la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió: *“[...] PRIMERO.- DESIGNAR a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (‘ONU MUJERES’) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Cartera de Estado, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios y la normativa legal aplicable. SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Administrador del convenio saliente, a la Administradora Entrante y al representante de ONU Mujeres, a fin de que tomen conocimiento de esta decisión institucional por efecto del fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos. TERCERO.- ENCARGAR el trámite y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias [...]”*;

Que mediante Memorando Nro. MDH-MMDH-2024-0172-M, de 19 de abril de 2024, la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Asesora 2, señala: *“Cabe recalcar que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNA-DSNEV-2024-0082-M de 31 de marzo de 2024, presente mi renuncia irrevocable al cargo de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, así como de desvinculación de administración del Acuerdo entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), en el cual indicó que ‘(...) se establezcan la designación de un nuevo Administrador o Administradora que se encargue de dar trámite y cumplimiento del Acuerdo.’ En atención a lo anteriormente señalado y en virtud de la aceptación de dicha renuncia, la Ministra Arianna Tanca, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0152-M Quito, D.M., 08 de abril de 2024, solicito se proceda con la designación de Administrador/a del Convenio mencionado por parte de la dependencia a su cargo, a fin de que cumpla con lo dispuesto por las Resoluciones Nro. SDH SDH-2022-0001-R de 6 de enero de 2022 y Nro. SHD-SDH-2020-0007-R de 3 de marzo de 2020”*;

Que a través de memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0176-M de 23 de abril de 2024, mediante el cual, se informó que: *“[...] la Mgs. Verónica Carrillo López remitió a este despacho el informe*

de justificación para continuar con el acuerdo con ONU Mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos [...]” y se solicitó: “[...] se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos [...]”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M, de 30 de abril de 2024, la Mgs. Ana María Sánchez Castillo, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, señala: *“en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento con la disposición realizada, me permito remitir el documento: INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR, para que se proceda con el cambio de administrador del Acuerdo en cuestión”;*

Que mediante INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR: se recomienda: *“En virtud de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento para la Suscripción, Seguimiento y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos (actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos), expedido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, se recomienda se sirva autorizar el cambio de administración del presente acuerdo”;*

Que con Acción de Personal Nro. A-088, de 13 de mayo de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichan, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que mediante sumilla inserta el 13 de mayo de 2024, en el Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M, de 30 de abril de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala lo siguiente: *“En virtud de la renuncia presentada por Ana María Sánchez, se solicita proceder con el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente, designando a Adriana Flores”;*

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-R, de 15 de mayo de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala resolvió: *“Art. 1.- DESIGNAR a Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (‘ONU MUJERES’) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual observará las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios (...)”;*

Que el Director de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. MMDH-CGAF-DATH-2024-0824-M, del 04 de julio de 2024, informa a la Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, que mediante Acción de Personal Nro. A-137, se notificó a la servidora Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichan, la **remoción de su cargo y funciones de**

Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, al amparo del artículo 47 literal e) y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que el Director de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. MMDH-CGAF-DATH-2024-0824-M, de 04 de julio de 2024, informa a la Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, que a través del Contrato de Servicios Ocasionales con Registro Nro. R-255, esta Cartera de Estado **realizó la contratación de Adriana Jacqueline Flores Cuichán en el puesto de ESPECIALISTA-SERVIDOR PÚBLICO 7 para el Proyecto de: “Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de Capacidades para el Acceso al Empleo a Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad” de la Dirección de Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo**, funciones que las ejerce desde el 01 de julio de 2024;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Ricardo David Avilés López, Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, señala: *“En virtud de lo expuesto, y en atención al cambio de puesto de la funcionaria Adriana Jacqueline Flores Cuichán de Directora a Especialista de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, me permito solicitar de la manera más gentil se sirva ratificar a la mencionada funcionaria como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, para lo cual se remite el documento: INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0002-IE como fundamento para que se proceda con la ratificación solicitada”*; (énfasis y subrayado agregado)

Que en el referido INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0002-IE, se solicita: *“En virtud de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento para la Suscripción, Seguimiento y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos (actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos), expedido mediante Resolución Nro. SDH SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, me permito solicitar la ratificación y continuidad de la última administración del presente acuerdo (...)”*; (énfasis agregado)

Que mediante sumilla inserta el 05 de julio de 2024, en el Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, el Asesor de Despacho, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Señora Ministra, de conformidad con la recomendación expuesta por el Director del Sistema de Prevención, **debe procederse al tenor de lo solicitado**, y remitir a DAJ solicitando la elaboración del instrumento jurídico respectivo”*; (énfasis agregado)

Que mediante sumilla inserta el 05 de julio de 2024, en el Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) para su conocimiento y trámite pertinente. Tomar en cuenta sumilla en recorrido”*; y,

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0004-R, de 10 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió: *“Artículo 1.- RATIFICAR a la Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Especialista de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”, a fin de que continúe con el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios (...);”*

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, la Abg. María Luisa Morales Apráez, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, señala: *“En virtud de lo expuesto, considerando la necesidad imperiosa de contar con un administrador en el presente convenio, con el fin de cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del mismo, y frente a la designación del Abg. Alex Fabricio Navas Carrillo como Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, mediante Acción de Personal Nro. A-166 de 23 de julio de 2024, me permito **recomendar** de la manera más gentil se sirva autorizar a quien corresponda, se realice la gestión pertinente para la designación del Abg. Alex Navas Carrillo, como Administrador del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”;*

Que mediante sumilla inserta el 23 de julio de 2024, en el Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, el Asesor de Despacho, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Estimada Señora Ministra, de conformidad con la recomendación expuesta por la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia, **debe procederse al tenor de lo solicitado**, y remitir a DAJ solicitando la elaboración del instrumento jurídico respectivo, en apego de la normativa legal vigente”; (énfasis agregado)*

Que mediante sumilla inserta el 23 de julio de 2024, en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) proceder conforme a lo establecido por el asesor del despacho, en apego a la normativa legal vigente”; y,*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la resolución SDH-SDH-2020-0007-R, de 03 de marzo de 2020; y, demás normativa aplicable conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR al Abg. Alex Fabricio Navas Carrillo, Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como **Administrador del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”, a fin de que continúe con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Administrador actual y al representante de ONU Mujeres, a fin que se verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M

Copia:

Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 3

Señorita Abogada
Maria Luisa Morales Apraez
Subsecretaria de Prevencion y Erradicacion de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes

Señor Magíster
Daniel Paez Garcia
Director Administrativo

ja/ra/jt



Firmado electrónicamente por:
**ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0020-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Johann Sebastián Toro Díaz

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio

de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (....)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, a través del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece de manera textual lo siguiente: “*Delegaciones a/la Director/a de Asesoría Jurídica.- Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-099, de 11 de junio de 2024, la delegada de la

máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al abogado Johann Sebastián Toro Díaz;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2097-E, el abogado Juan Bernardo Schafry Bejarano, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Jurídica Tsedek, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0375-O, de 21 de agosto de 2023, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Fundación Jurídica Tsedek, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0675-E, el Presidente provisional de la Fundación Jurídica Tsedek, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0269-M, de 12 de julio de 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Jurídica Tsedek, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN JURÍDICA TSEDEK**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Jurídica Tsedek, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras

prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Jurídica Tsedek, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Jurídica Tsedek, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación Jurídica Tsedek, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional de la Fundación Jurídica Tsedek, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Fundación Jurídica Tsedek, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La Fundación Jurídica Tsedek, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Jurídica Tsedek, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 10.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación Jurídica Tsedek, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes de la Fundación Jurídica Tsedek. Por lo cual, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho a dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Johann Sebastian Toro Diaz
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-0675-E

Copia:

Señor Magíster
Daniel Paez Garcia
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Jurídico

cc



Firmado electrónicamente por:
**JOHANN SEBASTIAN
TORO DIAZ**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0021-R

Quito, D.M., 25 de julio de 2024

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Abg. Ricardo David Avilés López
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones*

Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *“En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0690-E, el 26 de marzo del 2024, la PRESIDENTA PROVISIONAL de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA; domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio Oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0221-O, de 30 de abril de 2024, el abogado Diego Marcelo Donoso Arellano, Director de Asesoría Jurídica, a la época, remite observaciones al acta constitutiva y proyecto de estatuto de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *“Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1045-E, el 09 de mayo del 2024, la PRESIDENTA PROVISIONAL de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA; solicita continúe con el trámite de aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica una vez subsanadas las observaciones realizadas;

Que con memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0283-M, de 22 de julio de 2024, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de

Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante Acción de Personal Nro. A-0165, de 23 de julio del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado Ricardo David Avilés López; y,

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024,

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Considerando su naturaleza, la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Art. 3.- La FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.- La FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Art. 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Art. 6.- La Presidenta provisional de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA, convocará

a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regule este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Art. 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la FUNDACIÓN HOLÍSTICA KALMA con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para estos propósitos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ricardo David Aviles Lopez
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-1045-E

Copia:

Señor
Luis Javier Proaño Herrera
Servidor Publico 1

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada

Analista Juridico de Organizaciones Sociales 2

li



Firmado electrónicamente por:
RICARDO DAVID
AVILES LOPEZ

Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0007-RS**Quito, 16 de agosto de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA establece el principio de desconcentración, el mismo que determina: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la*

repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”; y, el párrafo final de este artículo indica que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que la delegación contendrá: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*”

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, COA señala que la delegación se extingue por revocación o el cumplimiento del plazo o condición. Adicionalmente esta norma determina que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, COA define a la desconcentración, como el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: “*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (...)*”;

Que, los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, determinan que Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente y funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo

Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el numeral 2 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia, señala que Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: “2. *Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; (...)*”;

Que, el título XXVII del Libro IV del Código Civil establece las normas jurídicas que regulan la institución jurídica del mandato aplicable a los contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 448 del 11 de mayo del 2018; y, codificado a través de Resolución PLE-CNE-2-1-8-2020 de 1 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 929 del 27 de agosto de 2020;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, en los Productos y servicios del Presidente (a) del Consejo Nacional Electoral, se establece: “(...) 2) *Resoluciones en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-2-9-2-2024 del 09 de febrero de 2024, resolvió:

“(...) Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029. (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No.

PLE-CNE-1-20-2-2024-SS del 20 de febrero de 2024, resolvió: “(...) **Artículo Único.** - *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-1-5-4-2024-R del 05 de abril de 2024, resolvió:

*“(...) **Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025. (...)*”;

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten el dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional, la potestad de proceder con la autorización, selección, ingreso, registro, así como la suscripción de todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación del personal que se vincule bajo la modalidad de CONTRATO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE NATURALEZA CIVIL, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, exclusivamente para las “**Elecciones Generales 2025**”, conforme lo establecido en el Cronograma Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El control previo que garantice el cumplimiento de los protocolos, requisitos, directrices y

todas las formalidades técnicas y jurídicas será de responsabilidad de las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. De la misma manera, las/los Directoras/es de las Delegaciones Provinciales Electorales en aplicación del régimen jurídico vigente tendrán la potestad de autorizar la terminación y liquidación de los contratos civiles, sin relación de dependencia, para las “**Elecciones Generales 2025**”, si la necesidad institucional así lo amerita.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los Delegados Provinciales responderán directa y exclusivamente por las actuaciones administrativas realizadas en el ejercicio de la presente delegación, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogar todo lo que se oponga con el contenido de esta resolución en lo resuelto en el ámbito de talento humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAIN T WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Copia:

Economista
Francisco Eduardo Yépez Cadena, MSc.
Asesor / Jefe de Despacho
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ingeniera
Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo
Directora Nacional de Talento Humano
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-119551





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.